



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

VISTO

El Expediente N° 000047-0002-24-1, del 20.Feb.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Oficio N° 109-VRI-UNP-2024, del 19.Feb.2024, Oficio N° 0350-R-UNP-2024, del 21.Feb.2024, Certificación Presupuestaria N° 0079-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 26.Feb.2024; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, mediante Oficio N° 109-VRI-UNP-2024, del 19.Feb.2024, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige al señor Rector Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, en la cual señala que, el Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), ha convocado a los Vicerrectores de Investigación de todas las Universidades del país a una **Reunión sobre Ética e Integridad en la Investigación Científica**, a llevarse a cabo el **miércoles 06 de marzo**, en el BTH Hotel, ubicado en la Av. Guardia Civil N°727. San Borja-Lima, con el propósito de tratar asuntos cruciales para el Sistema Nacional de Ciencia. Tecnología e Innovación (SINACTTI). En virtud, a ello, solicita disponer **se otorgue 03 días de licencia con goce de haber y viáticos para el suscrito, pasajes aéreos Piura-Lima-Piura, a partir del 05 al 07 de marzo de 2024**, para asistir a MINEDU con sus autoridades, siendo importante para el fortalecimiento de la integridad científica para garantizar la excelencia y credibilidad de la investigación;

Que, en virtud al Oficio N° 0350-R-UNP-2024, del 21.Feb.2024, el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, Rector de la Universidad de Piura, solicita la atención con la cobertura presupuestal, para el Vicerrector de Investigación de la UNP, Dr. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, con pasajes aéreos a la ciudad de Lima, así como viáticos durante los días del 05 al 07 de marzo del 2024 y tres (03) días de Licencia con Goce de Haber para asistir a la reunión sobre Ética e Integridad en la Investigación Científica y posteriormente se derive a la Oficina correspondiente;

Que, con Certificación Presupuestaria N° 0079-2024-UP-PPYPTO-UNP, del 26.Feb.2024, suscrito por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Unidad de Presupuesto y la Mg. Yurly M. Barco Córdova, Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se otorga la certificación presupuestal solicitada, según detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	00 Recursos Ordinarios
Meta	12 Capacitación Docente
Genérica de Gasto	Monto
23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
Total	S/ 1,960.00
Certificación	589

Que, en concordancia con la **Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante **Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”;





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Lima, del **Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA**, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, para asistir a una reunión sobre Ética e Integridad en la Investigación Científica, del 05 al 07 de marzo del 2024.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, gire a favor del **Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA**, el monto de Mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles (**S/. 1,960.00**), correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en la Certificación Presupuestaria N° 0079-2024-UP-OPYPTTO-UNP y el siguiente detalle:

CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

Cadena Funcional Programática	
Rubro de Financiamiento	00 Recursos Ordinarios
Meta	12 Capacitación Docente
Genérica de Gasto	Monto
23.21.21 Pasajes aéreos	S/ 1,000.00
23.21.22 Viáticos	S/ 960.00
Total	S/ 1,960.00
Certificación	589



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 154-R-2024
Piura, 28 de febrero de 2024

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH (4), OCAJ, INTERESADO, ARCHIVO
12 copias
VAGV/kmt




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR